

**ADENDA N° 01 AL CONTRATO N° 008-2016-OSITRAN**  
Concurso Público Internacional PEOC/15/94535/2459

**"SUPERVISIÓN DE LAS OBRAS SEGUNDA ETAPA DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DEL TRAMO VIAL PUENTE PUCUSANA – CERRO AZUL – ICA (RED VIAL 6)"**

Conste por el presente documento, **EL CONTRATO DE SUPERVISIÓN DE LAS OBRAS SEGUNDA ETAPA DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DEL TRAMO VIAL PUENTE PUCUSANA – CERRO AZUL - ICA (RED VIAL 6)**, que celebran de una parte, el **ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PÚBLICO - OSITRAN**, con RUC N° 20420248645, con domicilio legal en Calle Los Negocios N° 182, piso 4, Urbanización Limatambo, distrito de Surquillo, provincia y departamento de Lima, representado por su Gerente de Administración, señor **MANUEL ANTONIO GUEVARA SOPLÍN**, identificado con DNI N° 09391827, según facultades contenidas en el numeral 9) del artículo 26° del Reglamento de Organización y Funciones de **OSITRAN**, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2015-PCM, en adelante **LA ENTIDAD**; y de otra parte el **CONSORCIO SUPERVISOR PUCUSANA 6**, con RUC N° 20601015634, conformado por las empresas **PROINTEC S.A. SUCURSAL DEL PERÚ**, RUC N° 20550404436, inscrita en la Partida Registral N° 12928949 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, **ACI PROYECTOS S.A.S.**, Número de Identificación Tributaria – NIT N° 860059851-6, inscrita con el N° 01791185 del Libro IX en la Cámara de Comercio de Bogotá y **SAITEC S.A. SUCURSAL DEL PERÚ**, con RUC N° 20556270296, inscrita en la Partida Registral N° 13160346 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, según Contrato de Consorcio de fecha 02 de febrero de 2016, a través del cual se nombra como representante legal común, al señor **JULIO FERNANDO CÁRDENAS MOSCOSO**, identificado con DNI N° 07814499, con domicilio legal común en Av. Jorge Basadre N° 233, Oficina 901, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, en adelante **EL SUPERVISOR**; en los términos y condiciones siguientes:

**CLÁUSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES:**

- 1.1 Con fecha 25 de febrero de 2016, **OSITRAN** suscribió con **EL SUPERVISOR** el Contrato N° 008-2016-OSITRAN, con el objeto de prestar el servicio de "Supervisión de las Obras Segunda Etapa del Contrato de Concesión del Tramo Vial Puente Pucusana – Cerro Azul – Ica (Red Vial 6)", que ejecutaría el Concesionario Vial del Perú S.A. (en adelante **EL CONCESIONARIO**). Por un monto ascendente hasta la suma de US\$ 2'733,007.84 (Dos millones setecientos treinta y tres mil siete con 84/100 dólares americanos) y por un plazo de ejecución de 22 meses.
- 1.2 Mediante Memorando N° 474-16-JCP-GSF-OSITRAN, recibido con fecha 29 de marzo de 2016, la Gerencia de Supervisión y Fiscalización remitió el Informe N° 591-16-JCP-GSF-OSITRAN, a fin de incorporar los servicios de supervisión de la obra de reposición del puente Topará como una prestación adicional al Contrato N° 008-2016-OSITRAN.
- 1.3 Con Memorando N° 627-16-JCP-GSF-OSITRAN, recibido con fecha 22 de abril de 2016, la Gerencia de Supervisión y Fiscalización remitió el Informe N° 843-16-JCRV-GSF-OSITRAN, donde señala reconsiderar algunos recursos, reformulando la estructura del presupuesto del adicional del servicio de supervisión de la reposición del puente Topara (ambos lados: Norte - Sur y Sur – Norte).
- 1.4 Mediante correo electrónico de fecha 26 de abril de 2016, se solicitó a **EL SUPERVISOR** se sirva remitir su cotización respecto del servicio del adicional del Contrato N° 008-2016-OSITRAN, teniendo en cuenta la reformulación de la estructura del presupuesto del



adicional del servicio de supervisión, señalado por la Gerencia de Supervisión y Fiscalización.

1.5 Mediante correo electrónico de fecha 03 de mayo de 2016, se solicitó al personal de la Gerencia de Supervisión y Fiscalización se sirva evaluar y validar la cotización de EL SUPERVISOR. Es así que el Supervisor de Inversiones de dicha Gerencia mediante correo electrónico señaló que hay un error en el precio de la oficina administrativa considerando el mismo precio de la oferta, adjuntando la estructura del presupuesto del servicio adicional el cual asciende a la suma de US\$ 181,720.79 dólares americanos; monto que fue validado por el Jefe de la Red de Contratos Vial de la Gerencia de Supervisión y Fiscalización. En atención a ello mediante correo electrónico EL SUPERVISOR reformuló su cotización a la suma de US\$ 181,720.79 dólares americanos

1.6 Con Memorando N° 0783-2016-GSF-OSITRAN, recibido con fecha 18 de mayo de 2016, la Gerencia de Supervisión y Fiscalización remitió el Informe N° 1074-16-JCRV-GSF-OSITRAN, en la que ha señalado: "que los alcances de la supervisión contratado mediante Contrato N° 008-2016-OSITRAN comprende "la supervisión de las obras de la segunda etapa", y siendo la Construcción del Puente Topará – Lado Izquierdo, ubicado en el subtramo 4 (Km. 174+600 de la Panamericana Sur) de la Red Vial 6 es una obra que correspondió a la segunda etapa y que se ejecutó como adelanto de inversiones, según la Adenda N° 04, es sustentable considerar como prestación adicional la supervisión de la reposición como otro supuesto y por estar comprendido dentro de las obras de la segunda etapa, cumpliéndose con el artículo 29 de las disposiciones complementarias.

Asimismo, el Puente Topará – Lado Derecho colapsado el 17.07.2015 es una obra que correspondió a la primera etapa; sin embargo, por ser adyacente al lado izquierdo, es conveniente considerar dicha supervisión de la reposición bajo los servicios de prestación adicional por principio de economía, ya que no resulta sustentable contratar una supervisión para el lado izquierdo (prestación adicional de la segunda etapa) y hacer un proceso de selección para el lado derecho por corresponder a la primera etapa".

3.2. Asimismo, la Oficina de Logística y Control Patrimonial de la Gerencia de Administración en el Informe N° 064-2016-JLCP-GA-OSITRAN, de fecha 27 de mayo de 2016, ha señalado que: "las Obras de reposición del Puente Topará (ambos lados: Norte – Sur (lado derecho) y Sur – Norte (lado izquierdo), cuyos expedientes técnicos fueron aprobados mediante Resoluciones Directorales N°s 013 y 014-2016-MTC/20, de la Dirección Ejecutiva de Provías Nacional, se dan como consecuencia de un hecho extraordinario, que han afectado la ejecución de las inversiones de la Concesión de la Red Vial 6, por lo que resulta necesario que se amplíen los servicios del Contrato N° 008-2016-OSITRAN, para la supervisión del lado izquierdo del Puente por ser parte de la Segunda Etapa y el lado derecho del Puente por ser adyacente a ella, de acuerdo al artículo 29 de las Disposiciones Complementarias, que contempla la posibilidad de ejecutar prestaciones no previstas en los alcances originales del servicio y a la opinión legal emitida por la Gerencia de Asesoría Jurídica en el Informe N° 089-15-GAJ-OSITRAN".

#### **CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL:**

2.1 En la cláusula cuarta del Contrato N° 008-2016-OSITRAN, se establece que éste se suscribe en el marco del Decreto Supremo N° 035-2001-PCM, que aprueba el Reglamento de Contratación de Empresas Supervisoras y las Disposiciones Complementarias al Reglamento de Contratación de Empresas Supervisoras por parte de OSITRAN, aprobado



por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2015-CD-OSITRAN y demás normas que resulten aplicables.

- 2.2 El artículo 26 de las Disposiciones Complementarias al Reglamento de Contratación de Empresas Supervisoras por parte de OSITRAN, prevé expresamente la posibilidad de incrementar y/o reducir prestaciones del Contrato, de acuerdo con las necesidades del servicio sin sujeción a topes siempre que se cuente el sustento técnico respectivo y el financiamiento; la variación de las actividades de supervisión u otras razones atendibles sustentadas por el área usuaria.
- 2.3 Además, el artículo 29 de las Disposiciones Complementarias, establece que la Entidad, previó sustento del área usuaria, podrá autorizar y pagar la ejecución de prestaciones adicionales de supervisión que deriven de prestaciones no previstas en los alcances originales del servicio, de variaciones en el plazo de ejecución de las inversiones, variaciones en el ritmo de trabajo de la obra u otros supuestos, siempre que impliquen mayores prestaciones en la supervisión, que resulten necesarias para el adecuado control de las inversiones. Las prestaciones adicionales de supervisión se pagaran bajo las mismas condiciones del contrato original, salvo que se trate de actividades nuevas, caso en el cual corresponderá a las partes acordar tales condiciones en atención a los precios que ofrezca el mercado.

### CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DE LA ADENDA: DE LAS PRESTACIONES ADICIONALES DEL CONTRATO

- 3.1. El objeto de la Adenda es contratar los servicios de supervisión de la reposición del puente Topara (ambos lados: Norte - Sur y Sur - Norte), como prestaciones adicionales del Contrato N° 008-2016-OSITRAN, los que implican mayores prestaciones en el servicio de supervisión, hasta por un monto ascendente a US\$ 181,720.79 (Ciento ochenta y un mil setecientos veinte con 79/100 dólares americanos), incluido IGV, el cual es equivalente al 6.649%, del monto del referido Contrato.

Cabe indicar, que dicho monto ha sido elaborado en atención a la estructura de costos de las tarifas y precios unitarios presentado por **EL SUPERVISOR** en su propuesta económica para el Contrato N° 008-2016-OSITRAN. Siendo la forma de pago de la Adenda de igual forma que el referido Contrato principal.

- 3.2 La presente Adenda del Contrato N° 008-2016-OSITRAN, serán financiados con recursos del Concesionario.

### CLÁUSULA CUARTA: DEL PLAZO DE LA PRESTACIÓN ADICIONAL DEL SERVICIO.

La presente Adenda por la prestación adicional del Contrato N° 008-2016-OSITRAN, tiene un plazo de ejecución de hasta por seis (06) meses (cinco meses para la supervisión de la Obra y un mes para la aceptación de obra y liquidación del servicio).

**EL SUPERVISOR** iniciará sus servicios en la fecha en que **OSITRAN** a través de la Gerencia de Supervisión y Fiscalización emita la Orden de Inicio del Servicio.

### CLAUSULA QUINTA.- GARANTIAS:

A la firma de la Adenda N° 01 al Contrato N° 008-2016-OSITRAN, **EL SUPERVISOR** presentó las siguientes Cartas Fianzas, las cuales garantizan el fiel cumplimiento de la Adenda N° 01 del Contrato N° 008-2016-OSITRAN.

- Carta Fianza N° 0011-0708-9800096614-57, emitida por el Banco Continental, por un monto ascendente a la suma de US\$ 4,543.03 dólares americanos, vigente hasta el 15 de diciembre de 2016.
- Carta Fianza N° 010527612-000, emitida por el Banco Scotiabank, por un monto ascendente a la suma de US\$ 4,544.00 dólares americanos, vigente hasta el 08 de mayo de 2017.
- Carta Fianza N° 79687-1, emitida por el Banco Interbank, por un monto ascendente a la suma de US\$ 9,086.05 dólares americanos, vigente hasta el 15 de diciembre de 2016.



La garantía está girada a favor de **OSITRAN** y tiene las siguientes características: solidaria, irrevocable, incondicional y de realización automática, a solo requerimiento de **OSITRAN**.

**CLÁUSULA SEXTA: VIGENCIA DE LOS TÉRMINOS DEL CONTRATO:**

Todos los demás términos del Contrato N° 008-2016-OSITRAN, permanecen inalterados a excepción de los que constan en el presente documento, en cuanto no se opongan a la presente Adenda.

Se suscribe la presente Adenda N° 01 al Contrato N° 008-2016-OSITRAN, en dos ejemplares de igual valor, a los 30 días del mes de mayo del año 2016.



*Manuel Antonio Guevara Soplín*

.....OSITRAN.....  
Manuel Antonio Guevara Soplín  
Gerente de Administración  
OSITRAN

*Julio Fernando Cardenas Moscoso*

EL SUPERVISOR  
JULIO FERNANDO CARDENAS MOSCOSO  
REPRESENTANTE LEGAL

